

## RESOLUCIÓN No. SO-240-2022

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el ciudadano **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, quien actúa en su condición personal, contra la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo **No. 266-2021-R**.

### ANTECEDENTES

1). En fecha once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el ciudadano **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, quien actúa en su condición de personal, presentó una solicitud de información, por medio de la **PLATAFORMA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DE HONDURAS (SIELHO)**, con registro No. **SOL-OABI-84-2021** ante la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, para que le fuera entregada la información referente a: *“1. Detallar por cada uno lo siguiente: vehículos de todo tipo con sus especificaciones, aeronaves, embarcaciones, bienes inmuebles, menajes, animales, dinero en efectivo en lempiras y dólares entre otros. Asimismo, detallar cuantos bienes se han vendido y cuanto en dinero se han percibido por esos bienes o han sido transferidos a instituciones pública. Nota: Por favor, detallar la información por cada uno de los nombres de la lista en mención, con el fin de poder identificar las pertenencias en poder de la OABI de cada uno de los imputados. 2. Señores de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) en base al artículo cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública solicito la siguiente información. Informe en detalle de los bienes asegurados o incautados a las siguientes personas. Miguel Arnulfo Valle Luis Alonso Valle José Reiniery Valle Digna Valle Amílcar Alexander Ardón Héctor Emilio Fernández Valle Devis Leonel Maradiaga Javier Rivera Maradiaga Carlos Arnoldo Lobo Fabio Porfirio Lobo Juan Antonio Hernández Fredy Renán Nájera Geovanny Fuentes Juving Alexander Suazo Wilter Neptali Blanco Ruiz Calos José Zavala José Manuel Fúnez Suarez Víctor Hugo Díaz Morales Noé Montes Bobadilla Juan Ramón Matta Valdurraga Sergio Mejía Duarte.”*

2). En fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el ciudadano **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, quien actúa en su condición personal, presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), **RECURSO DE REVISIÓN** con número

de registro **REC-OABI-11-2021**, contra la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, aduciendo que no se le proporcionó la información solicitada en fecha once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

3). Mediante providencia de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el ciudadano **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, quien actúa en su condición personal, y, ordenó requerir al señor **FRANCISCO RENE FLORES BONILLA**, en su condición de **Director Ejecutivo de la OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, los antecedentes relacionados con el **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; requerimiento practicado a la Institución obligada, vía correo electrónico a las direcciones; [fflores@oabi.gob.hn](mailto:fflores@oabi.gob.hn); y, [numanzor@oabi.gob.hn](mailto:numanzor@oabi.gob.hn); de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

4). En fecha dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Licenciada **NELY LORENA UMANZOR VELASQUEZ**, en su condición de **Oficial de Información Pública de la OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, quien da respuesta a Requerimiento Practicado en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021); en el que de forma sucinta y más importante establece que: La información solicitada, en fecha once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), por el ciudadano **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, con registro No. **SOL-OABI-84-2021**, por medio de la **PLATAFORMA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DE HONDURAS (SIELHO)**, ante la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, información referente a: *“1. Detallar por cada uno lo siguiente: vehículos de todo tipo con sus especificaciones, aeronaves, embarcaciones, bienes inmuebles, menajes, animales, dinero en efectivo en lempiras y dólares entre otros. Asimismo, detallar cuantos bienes se han vendido y cuanto en dinero se han percibido por esos bienes o han sido transferidos a instituciones pública. Nota: Por favor, detallar la información por cada uno de los nombres de la lista en mención, con el fin de poder identificar las pertenencias en poder de la OABI de cada uno de los imputados. 2. Señores*



de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) en base al artículo cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública solicito la siguiente información. Informe en detalle de los bienes asegurados o incautados a las siguientes personas. Miguel Arnulfo Valle Luis Alonso Valle José Reiniery Valle Digna Valle Amílcar Alexander Ardón Héctor Emilio Fernández Valle Devis Leonel Maradiaga Javier Rivera Maradiaga Carlos Arnoldo Lobo Fabio Porfirio Lobo Juan Antonio Hernández Fredy Renán Nájera Geovanny Fuentes Juving Alexander Suazo Wilter Neptali Blanco Ruiz Calos José Zavala José Manuel Fúnez Suarez Víctor Hugo Díaz Morales Noé Montes Bobadilla Juan Ramón Matta Valdurraga Sergio Mejía Duarte.” Respecto a la información solicitada en el numeral 1 establece lo siguiente: 1. Listado de aeronaves recibidas desde el año 2010 a agosto de 2021, en total 42 aeronaves. 2. Listado de vehículos recibidos desde el año 2010 a agosto de 2021, en total 2877 vehículos. 3. Listado de Inmuebles recibidos desde el año 2010 a agosto del 2021, en total 2263. 4. Listado de animales recibidos desde el año 2010 a agosto del 2021. En relación al dinero que la **Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)** tiene en administración a agosto del 2021, en total Cuatrocientos noventa y seis millones ciento ochenta y ocho mil ciento noventa y siete lempiras exactos, (Lps. 496,188,197.00) y un valor de Siete millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos seis dólares con 22/100, (\$ 7,437, 506.22). Y en relación a la información solicitada en el numeral 2, establece lo siguiente: No es posible proporcionar la información solicitada, en base al **Artículo 3, numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual define como Datos Personales Confidenciales:** Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estado de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen. En base al Artículo 33 del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en el cual define la **Prohibición:** Los datos personales confidenciales son de carácter personalísimo y, por lo tanto, irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que ninguna Institución Obligada deberá proporcionarlos o divulgarlos. Y, en base al **Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, el cual define como **Prohibición de Entrega de Información:** Ninguna persona podrá obligar a otra a proporcionar datos personales que puedan originar discriminación o causar daños o riesgos patrimoniales o morales de las personas. **Manifestación** recibida mediante correo electrónico por la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) y se ordenó procediéndose a agregarse al expediente número 266-2021-R. (Folios 12, 17, 18 y 25)



5). En providencia de fecha dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), tiene por recibido el correo electrónico presentado por la Licenciada **NELY UMANZOR**, en su condición de **Oficial de Información Pública de la OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**; en consecuencia agréguese al expediente de mérito, procédase asimismo, a hacer entrega de la información al ciudadano **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, y manifieste su conformidad o no con la misma.

6). Consta en folios 239 y 240, del expediente aquí atendido, consta que hasta la fecha no se ha presentado una manifestación por parte del recurrente con respecto a la información enviada por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI); se agregó al expediente de mérito y se procedió a dar traslado de todas las actuaciones a la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública para que emitieran el dictamen que el procedimiento legalmente establecido determina.

7) Que la **Unidad de Servicios Legales** emitió **Dictamen Legal No. USL-519-2021** de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) en él que dictaminó la procedencia de declarar: **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el ciudadano **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, quien actúa en su personal, contra la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, en virtud de que la Institución Obligada dio respuesta de manera parcial a la solicitud de información dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación del artículo 52 numerales 1 y 3 del **REGLAMENTO de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1) Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la Republica, además de ser una garantía de transparencia, para que los ciudadanos puedan fiscalizar y exigir cuentas a los servidores público, a cada paso del proceso y en cualquier momento, y, además, constituye un medio eficaz contra la corrupción.



2) El Derecho de Petición establecido en el artículo 80 por nuestra Constitución, el cual establece que “Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

3) El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

4) El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*” tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5) Que la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo establece la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.

6) Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** preceptúa que las solicitudes de información se resolverán en un plazo de diez (10) días hábiles, en vista de lo antes expresado y dado el estudio del presente curso de autos, se puede afirmar que la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, proporciono información de manera incompleta con respecto al petitorio número 1 en cual se constató que no se brindó información concerniente a “embarcaciones y cuanto en dinero se ha percibido por esos bienes o han sido transferidos a instituciones públicas”, en el mismo orden de ideas, con relación al petitorio número 2, se denegó brindar dicha información en base a lo solicitado argumentando tal hecho en los artículos 3 numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, y , en los Artículos 33. 2 y 50.3 del Reglamento del mismo cuerpo legal, ante esto se puede mencionar que ha existido una mala interpretación ya que en ningún momento se solicita datos personales ya que lo solicitado es



información de dominio público que ha sido divulgada en varias ocasiones y por diversos medios de comunicación y que al momento de ser incautadas pasan a formar parte del patrimonio del Estado de Honduras.

7) Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8) Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción determina en su artículo III numeral 11 como medida preventiva, el acatamiento y utilización de mecanismos de participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción, ante tal mecanismo inducido, es necesario que para que exista una verdadera participación ciudadana este mecanismo debe de incluirse un total y verdadero acceso a la información de los actos y actuaciones generados por la autoridades gubernamentales, solo con el conocimiento y análisis pleno de estas actuaciones se podrá tener una efectiva y eficaz participación de toda la ciudadanía.

9) En base al presente curso de autos, se puede afirmar que la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, no proporciono respuesta a la información solicitada por el recurrente dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es mediante nota de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) suscrita por **NELY UMANZOR**, Oficial de Información Pública (OIP), de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, en la cual se puede constatar que proporciono una respuesta extemporánea y a la vez incompleta, en la cual hace referencia al punto petitorio número 2, como información que no puede ser proporcionada, en virtud de tratarse de información referente a datos personales en apego a lo establecido en los articulo 3 numeral 7 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en relación al punto petitorio número 1, fue constatado de manera incompleta. En base a lo anterior es procedente declarar con lugar el Recurso de Revisión presentando, en vista que la respuesta brindada ha sido extemporánea además de una mala interpretacion de los artículos enunciados por la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** mediante

los cuales se amparan para no hacer entrega de la información solicitada en el punto petitorio número 2, ya que no es información personal la que se está solicitando, es información pública que ha trascendido de diferentes maneras en el país, también el punto petitorio número uno fue contestado de manera incompleta por parte de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**.

### POR TANTO

Por todo lo antes expuesto, El Pleno de Comisionados por **MAYORÍA DE VOTOS**, con fundamento en el artículo 80 de la Constitución del República; artículos 1, 3 numeral 4, 4, 8, 11, 14, 20, 21, 22, 37, y 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3, 4, 5, 12, 34, 36, 39, 49, 51, 52, 53, 54, 55, y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 25, 61, y 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE

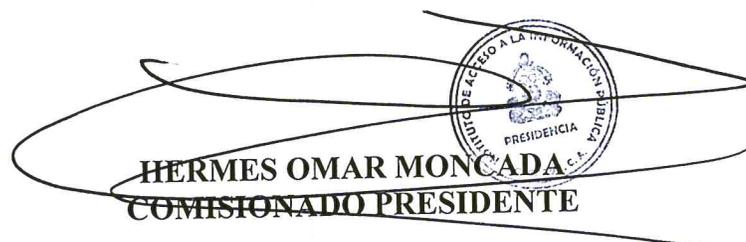
**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el por el ciudadano **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, quien actúa en su condición personal en contra de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, en virtud que la institución obligada no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo estableció en el artículo de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación subsidiaria a la aplicación del artículo 52 numerales 1 y 3 del **REGLAMENTO de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Se ordena a la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, se proceda de forma inmediata y en el formato que se encuentre disponible enviar al ciudadano **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO** información referente a: *“1. Detallar por cada uno lo siguiente: Embarcaciones y cuanto en dinero se han percibido por esos bienes o han sido transferidos a instituciones pública. 2. Señores de la Oficina Administradora de Bines Incautados (OABI) en base al artículo cuarto de la Ley de Acceso a la Información Publica solicito la siguiente información. Informe en detalle de los bienes asegurados o incautados a las siguientes personas. Miguel Arnulfo Valle Luis Alonso Valle José Reiniery Valle Digna Valle Amílcar Alexander Ardón Héctor Emilio Fernández Valle Devis Leonel Maradiaga Javier Rivera Maradiaga Carlos Arnoldo Lobo Fabio Porfirio Lobo Juan Antonio Hernández Fredy Renán Nájera Geovanny Fuentes Juving Alexander Suazo Wilter Neptali Blanco Ruiz Calos José Zavala José Manuel Fúnez Suarez Víctor Hugo Díaz Morales Noé Montes Bobadilla Juan Ramón Matta Valdurraga Sergio Mejía Duarte.”* **TERCERO:** Se exhorta a la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, a



través de su titular, a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes e información que le sean presentadas advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras Leyes. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes.

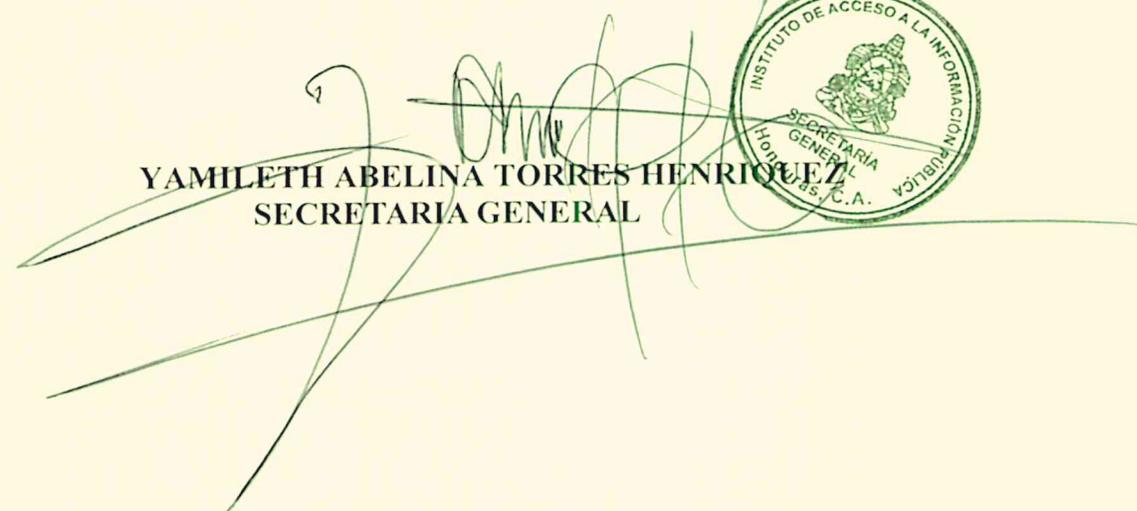
**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al ciudadano **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, quien actúa en su condición personal, y simultáneamente a la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**. **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00) conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma a la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, para los efectos legales correspondientes. **TERCERO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
  
**IVONNE LIZETH ARDON**  
**COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO**

  
  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGA**  
**COMISIONADO**

  
YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ  
SECRETARIA GENERAL

